



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20245010002005



Fecha: 28-02-2024

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una contingencia por cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje derivado de la expedición del Decreto 0050 de 2023 que afecta el Contrato de Concesión APP de Iniciativa Pública N.º 003 de 22 de julio de 2022, en desarrollo del proyecto vial “Sabana de Torres - Curumaní” autopista Troncal del Magdalena 2, y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales”

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 del 2011 *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”*, modificado por el Decreto 746 de 2022, y las asignadas por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en las Resoluciones Nos. 1069 del 2019 *“Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*, 1529 de 2017 *“Por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencias de la Agencia Nacional de Infraestructura y se adoptan otras disposiciones”*, 20221000007275 de 2022 *“Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Vicepresidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan o tras disposiciones”*, 727 del 3 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Vicepresidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan o tras disposiciones”* y 1439 del 14 de septiembre de 2022 *“Por medio de las cuales se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, y su respectiva Acta de Posesión No. 092 del 16 de septiembre de 2022, y*

CONSIDERANDO:

1. Que la Agencia Nacional de Infraestructura en ejercicio de sus competencias legales asignadas en el Decreto 1082 de 2015, por Resolución No. 20217030018465 de 12 de noviembre de 2021 ordenó la apertura de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2021 bajo la modalidad de Asociación Público Privada, cuyo objeto consiste en *“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor “SABANA DE TORRES-CURUMANÍ”, de acuerdo, con el alcance descrito en el Contrato la Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato”*.
2. Que la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, por Resolución No. 20227030007455 de 8 de junio de 2022, adjudicó la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2021 a la Estructura Plural AUTOVÍA MAGDALENA MEDIO.
3. Que como consecuencia de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, y AUTOVÍA MAGDALENA MEDIO S.A.S., integrada por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con una participación correspondiente al 50% y ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A., con una participación correspondiente al 50%, suscribieron el 22 de julio de 2022 el Contrato de Concesión APP No. 003.
4. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales, la AGENCIA y el CONCESIONARIO suscribieron el 1º de diciembre de 2022 el Acta de inicio del Contrato de Concesión.





5. Que la Sección 3.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, dispone que el proyecto cuenta con tres (3) Estaciones de Peaje existentes, denominadas: “La Gómez”, “Morrison” y “Pailitas”, las cuales se encuentran en Operación.
6. Que mediante Otrosí No. 1 de 16 de noviembre de 2022, modificaron la Parte Especial, Capítulo III, Aspectos Generales, numeral 3.1, literal b), en atención al cambio de la denominación social del concesionario de AUTOVÍA DEL MAGDALENA MEDIO S.A.S. a AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S
7. Que el Concesionario inició la operación y el recaudo de las estaciones de peaje “La Gómez”, “Morrison” y “Pailitas”, que le fueron entregadas desde el 1° de diciembre de 2022.
8. Que la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Entidad mediante el Memorando No. 2016-400-012858-3 del 19 de octubre de 2016, le comunicó a la Vicepresidencia Ejecutiva la decisión adoptada por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura en sesión del 18 de octubre de 2016 de asignarle once (11) contratos de Concesión, entre ellos el No. 003 de 22 de julio de 2022.
9. Que el numeral 1 del artículo 13A del Decreto 4165 del 2011, adicionado por el artículo 8 del Decreto 746 de 2022, prevé la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así: *“Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo.”*
10. Que son fundamentos de derecho de la presente resolución, la Ley 448 de 1998 *“Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público”*, y el Decreto 423 de 2001 *“Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 448 de 1998 y 185 de 1995”*, así como el artículo 333 de la Ley 2294 de 2023.
11. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado mediante Concepto del 29 de abril de 2014 (radicado 2184 de 2014) señaló que el Fondo de Contingencias fue creado por la Ley 448 de 1998 para garantizar el presupuesto correspondiente para atender las obligaciones asumidas por las entidades públicas, de forma que no tengan dificultades económicas para cumplirlas en el tiempo debido.
12. Que se entiende por obligaciones contingentes, aquellas en virtud de las cuales, alguna de las Entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado estipula contractualmente a favor de un contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.4).
13. Que el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo (Ley 1955 de 2019 artículo 88).
14. Que para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir un acto debidamente motivado declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. Esa resolución deberá ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme (Decreto 1068 de 2015 artículo 2.4.1.1.20, 2.4.1.1.2.1 y 2.4.1.1.22).



15. Que el 15 de enero de 2023 y como medida antiinflacionaria, el Presidente de la República con la firma del Ministro de Transporte y del Viceministro General de Hacienda y Crédito Público encargado de las funciones propias del Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, las consagradas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 56 de la Ley 489 de 1998 y en desarrollo del artículo 2 literal b) de la Ley 105 de 1993, expidió el Decreto 0050 de 2023 por medio del cual ordenó no incrementar las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura, a partir de la entrada en vigencia del mismo, es decir el 15 de enero de 2023 y durante la vigencia de dicha norma.
16. Que de igual manera el Decreto estableció en el artículo 2 que la ANI deberá "*aplicar los mecanismos pactados en los correspondientes contratos para el reconocimiento de los ajustes de tarifas de peaje a que haya lugar con ocasión del presente decreto.*".
17. Que así mismo, el Decreto en su artículo 3, determinó que la ANI "*atenderá las obligaciones contingentes que se generen en los proyectos de concesión o asociaciones público - privadas con los recursos disponibles en la subcuenta infraestructura del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en la Ley 448 de 1998 y sus decretos reglamentarios.*".
18. Que en relación con lo establecido en el numeral 14 de la presente Resolución, el Contrato de Concesión No. 003 de 22 de julio de 2022, en su Parte General, Sección 3.3. literal (i) dispone:

3.3 Peajes, Derecho de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial

(i) *Si el Ministerio de Transporte o la entidad que resulte competente para fijar las tarifas de Peaje decide i) modificar dichas tarifas, ii) crear exenciones o tarifas especiales para ciertos usuarios, o iii) de cualquier otra forma afectar la estructura tarifaria o condición que se desprenda de la Resolución de Peaje vigente a la fecha de celebración del Contrato o se haga imposible la aplicación del incremento de tarifas previsto en la Resolución de Peaje, se aplicarán las siguientes reglas:*

(i) *Para cada trimestre de ejecución del Contrato se deberá calcular, entre el Interventor, el Líder de Proyecto y el Concesionario, la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada) prevista en la Resolución de Peaje y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, de lo cual se dejará constancia en una acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación de dicho trimestre. En caso de existir diferencias entre las Partes, éstas acudirán al Amigable Componedor para que resuelva la controversia.*

(ii) *El valor resultante derivado del menor Recaudo de Peaje deberá ser onsignado por la ANI en la Subcuenta Recaudo Peaje con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias y en la prelación establecida en la Sección Error: Reference source not found de esta Parte General. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección Error: Reference source not found de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso.*

(iii) *Estos recursos así aportados por la ANI se tendrán en cuenta como parte del Recaudo de Peaje, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos –pero sin limitarse– para el cálculo de la Retribución, del Soporte de Ingresos y del VPIPm. (...).*"

19. Que de igual manera, el Contrato en su Parte General establece que cuando exista un efecto desfavorable generado por la imposibilidad en la aplicación del incremento de las tarifas previstas en



la Resolución de Peaje para las Estaciones de Peaje existentes, se activará un riesgo a cargo de la ANI así:

"13.3. Riesgos de la ANI

Salvo que la Parte Especial prevea otra cosa, los siguientes son los riesgos asignados a la ANI. Se exceptúa el documento denominado matriz de riesgos del Proyecto, publicado en el SECOP, el cual es de referencia, no hace parte del Contrato de Concesión, no tiene carácter vinculante y no servirá de criterio de interpretación del presente Contrato:

(...)

(m) Los efectos favorables y/o desfavorables generados por la imposibilidad en la aplicación del incremento de las tarifas previstas en la Resolución de Peaje para las Estaciones de Peaje existentes (...)."

20. Que en ese sentido y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Sección 3.3¹ de la Parte General del Contrato de Concesión, literal (i), numeral (i), para cada trimestre de ejecución del Contrato se deberá calcular, entre el Interventor, el Líder de Proyecto y el Concesionario, la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada) prevista en la Resolución de Peaje y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, de lo cual se dejará constancia en una acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación de dicho trimestre.
21. Que en cumplimiento del proceso anteriormente descrito, el cual forma parte integral del Contrato de Concesión No. 003 de 22 de julio de 2022, el Concesionario le remitió a la Interventoría mediante la comunicación radicado concesionario No. ARG-2024-00008 del 3 de enero de 2024 un oficio en el que constaba un Acta de Compensación para las estaciones de peaje Morrison, Pailitas y La Gómez, correspondiente al trimestre comprendido entre el 1° de abril de 2023 y el 30 de junio de 2023, con el objetivo que ésta fuera suscrita por parte de la Interventoría.
22. Que en ese sentido, la Interventoría realizó la correspondiente revisión del Acta 02 presentada por parte del Concesionario, en donde ésta estuvo de acuerdo con el cálculo realizado en relación con el valor de compensación a cargo de la ANI para el trimestre comprendido el 1° de abril de 2023 y el 30 de junio de 2023, y emitió concepto favorable mediante la comunicación No. 20244090035152 de enero de 2024, como consecuencia de la implementación de las medidas adoptadas por el Ministerio de Transporte mediante el Decreto 0050 de 2023.
23. Que por lo anterior, la Interventoría, el Concesionario y la Agencia de común acuerdo suscribieron el Acta No. 2 de Compensación por menor recaudo para las estaciones de peaje Morrison, Pailitas y La Gómez, el 21 de febrero de 2024 estando de acuerdo con el cálculo realizado, el cual se encuentra soportado en los informes de recaudo diarios de las mencionadas estaciones de peaje.
24. Que posteriormente, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos mediante el memorando interno No. 20246020033803 de 20 de febrero de 2024 emitió concepto en el que concluyó: "A partir de las anteriores consideraciones, se verificó que: a) El Riesgo de "Los efectos favorables y/o desfavorables generados por la imposibilidad en la aplicación del incremento de las tarifas previstas en la Resolución de Peaje para las Estaciones de Peaje existentes" se encuentra dentro del esquema de asignación de riesgos del proyecto como una obligación contingente y b) existen recursos disponibles y suficientes en el Fondo de Contingencias para el pago de la compensación por el no incremento tarifario en los peajes La Gómez, Morrison y Pailitas a partir de la expedición del decreto 0050 de 2023 por el Ministerio de Transporte, para el periodo comprendido

¹ "3.3. Peajes, Derecho de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial (...) (i) (Para cada trimestre de ejecución del Contrato se deberá calcular, entre el Interventor, el Supervisor y el Concesionario, la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada) prevista en la Resolución de Peaje y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, de lo cual se dejará constancia en una acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación de dicho trimestre. En caso de existir diferencias entre las Partes, éstas acudirán al Amigable Componedor para que resuelva la controversia."



entre el 16 de enero y el 30 de septiembre de 2023. Las condiciones desde el punto de vista de riesgos se cumplen, sin perjuicio de las validaciones técnicas y jurídicas a que haya lugar." .

25. Que en cumplimiento del artículo. 2.4.1.1.21 del Decreto 1068 de 2015 la fiduciaria, en este caso la FIDUPREVISORA S.A. debe verificar la competencia de quien ordena el pago, así como la autenticidad de la resolución y los documentos que la acompañan, para desembolsar hasta la concurrencia de lo que se haya aportado al fondo.
26. Que tal como ya se ha indicado, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Decreto 423 de 2001, compilado en el artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 1068 de 2015, como requisito previo para los desembolsos causados por la ocurrencia de las obligaciones contingentes señaladas en el artículo 2.4.1.4, la entidad estatal aportante declarará, mediante acto administrativo debidamente motivado, la ocurrencia de la contingencia, así como su monto, razón justificativa de la emisión del presente acto administrativo.
27. Que de acuerdo con lo anterior, se verificó la disponibilidad de recursos en el Fondo de Contingencias, como consta en el comunicado con radicado No. 20231094003674891 de 28 de diciembre de 2023 en la certificación actualizada emitida el 10 de enero de 2024 por la FIDUPREVISORA S.A. con corte a 31 de diciembre de 2023 y, según la cual existe un saldo disponible en el Fondo de Contingencias Contractuales para el rubro Riesgo No incremento Tarifas de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 29.373.843.133,81)**, recursos suficientes para cubrir la contingencia a cargo de la ANI, por concepto de cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución No. 202113040038455 del 1 de septiembre de 2021 para el Contrato de Concesión No. 003 de 2002, por valor de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.962.002.600) M/Cte** correspondiente al período comprendido entre el 1° de abril de 2023 y el 30 de junio de 2023.
28. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia Ejecutiva mediante el memorando No. 20245010035433 del 22 de febrero de 2024, confirmó los datos en relación con el Acta No. 02 de 21 de febrero 2024 de Compensación por menor recaudo para las estaciones de peaje Morrison, Pailitas y La Gómez, en favor del Concesionario, correspondiente al trimestre del 1° de abril de 2023 y el 30 de junio de 2023, como consecuencia de la expedición del Decreto 0050 de 2023 y le solicitó al GIT de Asesoría Legal Gestión Contractual 2 de la Vicepresidencia Jurídica, la elaboración de la resolución de declaratoria de ocurrencia de dicha contingencia por la suma de correspondiente al valor validado por la Interventoría y el Concesionario en el Acta No. 02 suscrita por las partes el 21 de febrero de 2024.
29. Que por tanto, la ANI declara la ocurrencia de la contingencia por el cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución No. 202113040038455 del 1 de septiembre de 2021 para el Contrato de Concesión No. 003 de 2002, como consecuencia de la expedición del Decreto 0050 de 2023, por valor de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.962.002.600) M/Cte**, correspondientes al período comprendido entre el 1° de abril de 2023 y el 30 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido en la Parte General, Sección 3.3, literal (i), numeral (i) del Contrato de Concesión No. 003 de 2022 y de acuerdo con el Acta No. 02 suscrita por las partes el 21 de febrero de 2024.
30. Que la presente resolución es parte del trámite del desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21) la cual constituye un acto de ejecución que se limita a ordenar lo pactado por las Partes en en el numeral (i) del literal (i) de la Sección 3.3 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 003 de 2022, en relación con la Compensación por cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución No. 202113040038455 del 1 de septiembre de 2021 para el Contrato de Concesión No. 003 de 2002, como consecuencia de

la expedición del Decreto 0050 de 2023. De tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica respecto del Concesionario AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.

31. Que por ser la presente resolución un acto administrativo de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto administrativo que defina alguna situación jurídica, contra la misma no proceden recursos y cualquier discusión del Concesionario sobre el asunto propio del acto, deberá tramitarse de conformidad con los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Contrato de Concesión No. 003 de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia de la Contingencia por cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución No. 202113040038455 del 1 de septiembre de 2021 para el Contrato de Concesión No. 003 de 2002, derivada de la imposibilidad de incrementar las tarifas de peaje, a partir de la expedición del Decreto 0050 de 2023 para el período comprendido entre del 1° de abril de 2023 y el 30 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido en la Parte General, Sección 3.3, literal (i), numeral (i) del Contrato de Concesión No. 003 de 2022, el Acta No. 02 suscrita por las partes el 21 de febrero de 2024 y la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad fiduciaria **FIDUPREVISORA S.A.**, administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, pagar a **AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.** la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.962.002.600) M/Cte** de conformidad con lo establecido en la Parte General, Sección 3.3, literal (i), numeral (i) del Contrato de Concesión No. 003 de 2022, el Acta No. 02 suscrita por las partes el 21 de febrero de 2024 y la parte motiva de este acto administrativo, la suma de que deberá transferirse a la Cuenta Proyecto abierta a nombre Fideicomiso P.A TRONCAL MAGDALENA II NIT: 830.054.539-0, en el Banco de Bancolombia, cuenta de ahorros No. 18800004385, producto bancario administrado por Fiduciaria Bancolombia en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso P.A TRONCAL MAGDALENA II, cuyo Fideicomitente es **AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.**, como se desprende de la Certificación emitida por dicha entidad, de conformidad con las condiciones y términos expuestos en el Contrato de Concesión No. 003 de 2022 y su otrosí.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad fiduciaria **FIDUPREVISORA S.A.**, en su calidad de Administradora del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28-02-2024

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA

Vicepresidente Ejecutiva

Proyectó:

Juan Manuel Cajiao Astorquiza – Asesor GIT Asesoría Legal Gestión Contractual 1 VJ
Angela Paola Morales Guio- Asesor GIT Riesgos-VPRE
Javier Camilo Sánchez Sanabria - Apoyo Financiero-VEJ



RESOLUCIÓN No. 20245010002005 Fecha: 28-02-2024 *“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una contingencia por cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje derivado de la expedición del Decreto 0050 de 2023 que afecta el Contrato de Concesión No. 007 del 15 de septiembre de 2014, en desarrollo del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales”*

Vanessa Jiménez Dávila- Líder Equipo de Seguimiento Troncal del Magdalena 2- VEJ

VoBo:

José Román Pacheco Gallego– Gerente GIT Gestión Contractual 1 – VJ
Xiomara Patricia Juris Jimenez – Coordinadora GIT de Riesgos (E) - VPRE
Mauricio Martín Muñoz– Gerente Financiero - VEJ
Juan Carlos Rengifo Ramírez– Experto G3-08 - VEJ

Documento firmado digitalmente

